

## **Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Asociación Colombiana de Cirugía <info@ascolcirugia.org>  
**Enviado el:** miércoles, 22 de septiembre de 2021 9:25 a. m.  
**Para:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** Fwd: PROCESO 2012 00252 RADICACIÓN TRÁMITE DE OFICIO 01050  
**Datos adjuntos:** Exp168 DictamenMedico.pdf

Bogotá, septiembre 22 de 2021

### **DOCTORA MONICA TATIANA FONSECA ARDILA**

Secretario Circuito  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya  
Teléfono 342 44 53  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. ORDINARIO No. 110013103033 2012 00252 00 de JUAN EDGAR LEÓN REY, MARIA CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ en representación de su hija LAURA DANIELA LEON GOMEZ, ANA MILENA LEON GOMEZ y ANIBAL GUSTAVO LEON GOMEZ contra FAMISANAR EPS e IPS FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.  
Ref: ACC168

Respetados señores:

Nos permitimos remitir DICTAMEN PERICIAL del expediente arriba mencionado, realizado por el Perito designado Doctor ANDRÉS ACEVEDO, Coordinador del Comité de Bioética de la Asociación Colombiana de Cirugía.

Sin otro particular, y en espera de ayudar a resolver la situación planteada, me suscribo de usted.



Calle 100 No. 14-63 Of. 502. Bogotá, Colombia  
Celular-Whatsapp: 310 5546201 - 310 5546188  
[www.ascolcirugia.org](http://www.ascolcirugia.org)

----- Forwarded message -----

**De:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Date:** lun, 20 sept 2021 a las 12:11  
**Subject:** RE: PROCESO 2012 00252 RADICACIÓN TRÁMITE DE OFICIO 01050  
**To:** Asociación Colombiana de Cirugía <[info@ascolcirugia.org](mailto:info@ascolcirugia.org)>



[110013103033 2012 00252 00](#)

Buen día.

De acuerdo a lo solicitado, me permito compartir nuevamente el vínculo de acceso al proceso 2012-00252.

Cordialmente,

**MONICA TATIANA FONSECA ARDILA**

**Secretaria**

**Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá**

**Teléfono: 342 44 53**



**312 344 10 84**



**[@j45cctobt](#)**

## **ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y del 2pm a 5pm ([Haga clic aquí para unirse a la reunión](#))**

**Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM  
Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán  
repcionados a la primera hora del día hábil siguiente.**

**OBSERVACIONES:** Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

**ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA  
ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN**

---

**De:** Asociación Colombiana de Cirugía <[info@ascolcirugia.org](mailto:info@ascolcirugia.org)>

**Enviado:** lunes, 20 de septiembre de 2021 12:03

**Para:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: PROCESO 2012 00252 RADICACIÓN TRÁMITE DE OFICIO 01050

Respetado señores,

Agradecemos su comunicación y respetuosamente solicitamos se confirme el link que recibimos en el PDF, ya que al ingresar nos presenta el siguiente mensaje:

# Se ha producido un error

La página que ha solicitado no está disponible temporalmente. Disculpe las molestias; vuelva a comprobarlo dentro de unos minutos.

Les agradecemos mucho sus aclaraciones.

Atentamente,



Calle 100 No. 14-63 Of. 502. Bogotá, Colombia  
Celular-Whatsapp: 310 5546201 - 310 5546188  
[www.ascolcirugia.org](http://www.ascolcirugia.org)

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.** <[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: vie, 17 sept 2021 a las 17:09

Subject: PROCESO 2012 00252 RADICACIÓN TRÁMITE DE OFICIO 01050

To: [info@ascolcirugia.org](mailto:info@ascolcirugia.org) <[info@ascolcirugia.org](mailto:info@ascolcirugia.org)>

Señores:

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGIA**

Buen día.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, por medio de la presente me permito remitir el oficio No. 01050 dictado dentro del proceso 2012 00252 que cursa en este Juzgado a fin de que se proceda con lo allí solicitado.

De otro lado, le invitamos a seguir nuestra cuenta oficial de twitter @j45cctobt, creada como medio de divulgación relevante por parte de este Juzgado

Cordialmente,

**MARLON ORLANDO JIMÉNEZ CARRILLO**  
Escribiente  
Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

Teléfono: 342 44 53  
WhatsApp 312 344 10 84  
twitter @j45cctobt

## **ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y del 2pm a 5pm ([Haga clic aquí para unirse a la reunión](#))**

***Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM  
Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán  
receptionados a la primera hora del día hábil siguiente.***

***OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."***

***El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.***

**ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA  
ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA

Calle 100 No. 14-63 Of. 502, Bogotá D.C. - Colombia

Tel: (571) 2574560 - 2574501

Móvil -Whatsapp: (+57) 310 5546188 - 310 5546201

[www.ascocirugia.org](http://www.ascocirugia.org)

Bogotá, septiembre 22 de 2021

### **DOCTORA MONICA TATIANA FONSECA ARDILA**

Secretario Circuito

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya

Teléfono 342 44 53

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. ORDINARIO No. 110013103033 2012 00252 00 de JUAN EDGAR LEÓN REY, MARIA CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ en representación de su hija LAURA DANIELA LEON GOMEZ, ANA MILENA LEON GOMEZ y ANIBAL GUSTAVO LEON GOMEZ contra FAMISANAR EPS e IPS FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.  
Ref: ACC168

Respetados señores:

Nos permitimos remitir DICTAMEN PERICIAL del expediente arriba mencionado, realizado por el Perito designado Doctor ANDRÉS ACEVEDO, Coordinador del Comité de Bioética de la Asociación Colombiana de Cirugía.

Sin otro particular, y en espera de ayudar a resolver la situación planteada, me suscribo de usted.

Cordialmente,

ANDRÉS ACEVEDO BETANCOURT  
Coordinador Comité de Bioética  
Asociación Colombiana de Cirugía

Medellín, septiembre 21 de 2021

Señores

**JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO**

**BOGOTA D.C.**

E. S. M.

ASUNTO: DICTAMEN MÉDICO PERICIAL / PROCESO 2012-00252

Respetados señores,

De manera atenta rindo dictamen médico pericial solicitado en días anteriores,

**PERFIL PROFESIONAL DEL PERITO**

Médico U.P.B.

Especialista en Cirugía General CES

Egresado Valoración del Daño Corporal CES

Docente de Cirugía General Universidad CES

Coordinador División de Bioética Asociación Colombiana de Cirugía

Perito CENDES

Dirección de contacto:

Calle 100 No. 14-63 Of. 502. Bogotá, Colombia

Celular-WhatsApp: 310 5546188

info@ascolcirugia.org

De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro.
- Declaro que para el interesado que requiere el peritaje no he rendido dictamen pericial en el pasado.
- Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión, indicando que una cosa es la prestación de los servicios de salud y otra, muy diferente, la elaboración de dictámenes periciales.
- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con la historia clínica suministrada por la parte interesada.

## **RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA**

Paciente de sexo masculino de nombre JUAN EDGAR LEON REY, con 52 años para el año 2006, inicia consulta por urgencias de la FUNDACION CARDIOINFANTIL el día junio 26 de 2006 a las 00 horas, relata 6 horas de evolución de dolor abdominal en

hipocondrio derecho, asociado a náuseas y vómito, niega diarrea, con orina colúrica.

Antecedentes personales de alergias a la penicilina, antecedente quirúrgico de apendicectomía, safenectomía, exfumador de 40 paquetes año.

Al examen físico encuentran paciente lucido, abdomen blando, doloroso a la palpación en hipocondrio derecho y en epigastrio, con signo de Murphy +, con distensión abdominal.

Impresión diagnóstica de dolor abdominal en estudio, colecistitis aguda?, se deja en observación se solicita ecografía de abdomen que según el registro de la nota de evolución descarta colelitiasis y colecistitis, se continúa manejo analgésico, el día 27 reportan resultado de tomografía con hallazgos sugestivos de colecistitis aguda, es valorado por la especialidad en cirugía general quien considera que requiere estudio con gammagrafía y manejo hospitalario, según la nota de evolución el paciente debe remitirse por causas administrativas al HOSPITAL SAN RAFAEL.

Ingresa a dicha institución el día 27 de junio, ecografía del mismo día reporta colelitiasis con colecistitis aguda, exámenes de laboratorio con aumento de los leucocitos, leve alteración del perfil hepático, por lo anterior se programa para manejo quirúrgico: colecistectomía por laparoscopia, se diligencia consentimiento informado, del cual se encuentra copia firmada dentro de la historia clínica.

Se lleva a cirugía el día 27 a las 21:30 horas. Se encuentra vesícula emplastrada, gangrenosa de paredes friables, con cálculo enclavado en la bolsa de Hartman, bilis purulenta, el procedimiento técnicamente difícil por la inflamación por lo cual se decide conversión a cirugía abierta, el paciente continúa hospitalizado para manejo antibiótico.

Resultado de anatomía patológica: colecistitis aguda, piocolecisto, ante la buena evolución en la historia clínica se registra que se da de alta el día 30 de junio con recomendaciones, fórmula de antibiótico y analgésico, revisión por consulta.

El 12 de julio consulta nuevamente por presentar dolor y eritema en la herida quirúrgica, se diagnostica dehiscencia de la herida quirúrgica, continuo manejo ambulatorio con curaciones, queda con hernia incisional, para lo cual se programa de manera electiva para corrección de la misma con malla o prótesis.

## **CORRELACIÓN CLÍNICA Y MÉDICO LEGAL**

Paciente hombre en la sexta década de la vida, con dolor abdominal, por la edad y la frecuencia lo prudente en este caso era descartar un abdomen agudo, lo que requiere de cuidado a la elaboración de la historia clínica, buscando establecer las características del dolor: tiempo, intensidad, evolución, desencadenantes, tipo del dolor.

El abdomen agudo es un conjunto de síntomas, manifestaciones de una patología generalmente de manejo quirúrgico, aunque también existen causas médicas que se benefician de otros manejos.

Las principales causas de abdomen agudo quirúrgico en el paciente adulto son en su orden: apendicitis aguda y colecistitis aguda.

la colecistitis aguda es la inflamación de la vesícula biliar, una víscera hueca que se localiza debajo del hígado y cuya principal función es servir como reservorio de la bilis, sustancia que se produce en el hígado para la digestión de las grasas entre otros.

La alteración del metabolismo de la bilis altera su solubilidad lo cual aumenta el riesgo de formación de cálculos, si uno de esos cálculos se impacta en el cuello de la vesícula se produce inflamación o colecistitis aguda (ver gráfico).

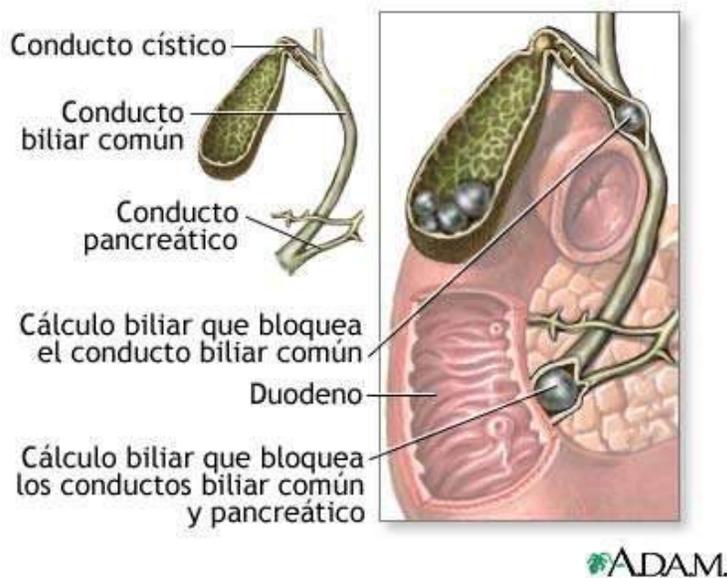
La colecistitis se puede y se debe diagnosticar de manera rápida, para lo cual se requiere de una historia clínica diligente y de la confirmación de la presencia de cálculos e inflamación a través de una imagen diagnóstica: la ecografía de abdomen o la tomografía, si persiste la duda de la inflamación se puede indicar también la realización de una gammagrafía.

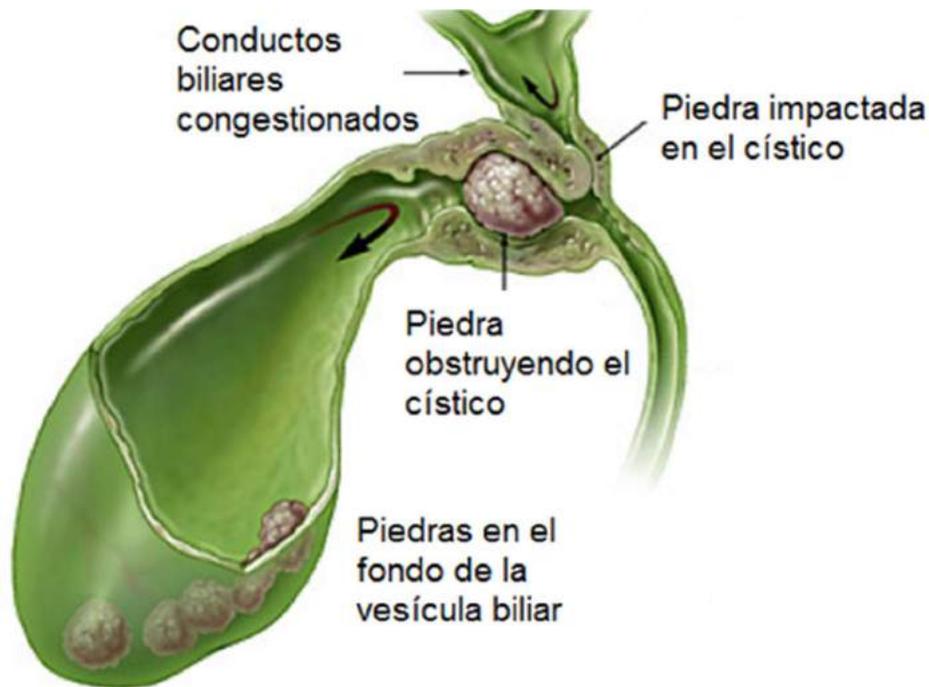
Una vez diagnosticada la colecistitis el tratamiento es quirúrgico y consiste en la extracción de la vesícula y los cálculos, la vía de abordaje es la laparoscopia, es decir a través de incisiones mínimas, sin embargo, cuando la inflamación es severa se altera la anatomía y puede ser necesario realizar la cirugía abierta.

El momento de la colecistectomía o cirugía es durante las primeras 24 a 48 horas luego de realizado el diagnóstico.

De acuerdo a los hallazgos intraoperatorios y a la severidad de la colecistitis, se indica también el manejo antibiótico.

Cualquier cirugía abdominal, más aún si se trata de un procedimiento sobre un proceso inflamatorio tiene el riesgo previsto de infección de sitio operatorio, de complicaciones de la herida como la dehiscencia y de ello se advierte al paciente, se deja constancia de ello al diligenciar el consentimiento informado.





Para la realización del siguiente análisis, se revisó de manera detallada la historia clínica enviada, de acuerdo a ello, se procede a la revisión de la literatura nacional y extranjera, y se establece una correlación clínica y médico legal, basado en la experiencia del perito como especialista en cirugía general, docente y cirujano en instituciones de alta complejidad.

De acuerdo a lo anterior se puede concluir: paciente con abdomen agudo, secundaria a la inflamación de la vesícula biliar por cálculos o colecistitis aguda, la sospecha del diagnóstico fue oportuna, diligente y de acuerdo a ello se ordenaron los exámenes y procedimientos más indicados de acuerdo a la lex artis.

La remisión del paciente a otra institución ocurre por tramites de índole administrativo, pues así lo registran las notas de evolución, sin embargo, a pesar de ello, el manejo en la institución a donde se remite el paciente también fue el indicado, se realizó de manera oportuna, y de acuerdo a la mejor evidencia científica disponible.

Los tratamientos médicos y quirúrgicos ordenados se realizaron en el tiempo indicado por la literatura, con los recursos y el personal científico más idóneo para los mismos.

No se encuentran fallas de la atención médica, no se evidencian ni error ni culpa medica o administrativa, las complicaciones que presento el paciente se consideran esperadas, materialización de un riesgo previsto y de ello se advierte al paciente, constancia de lo cual se deja en el consentimiento informado escrito.

#### **REFERENCIAS:**

- CHAPTER 54 – Biliary System. Townsend: Sabiston Textbook of Surgery, 19th Ed.
- Cholecystitis. Surg Clin N Am 88 (2008) 1241–1252.
- Choledocholithiasis, Ascending Cholangitis, and Gallstone Pancreatitis. Med Clin N Am 92 (2008) 925–960.
- TG13: Updated Tokyo Guidelines for the management of acute cholangitis and cholecystitis, J Hepatobiliary Pancreatic Sci. 2013 Jan; 20(1):1-7. doi: 10.1007/s00534-012-0566.
- República de Colombia. Guías para Manejo de Urgencias. 3a Edición. TOMO II. Sección de Urgencias Clínica Colombia.



#### **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO BETANCUR**

Médico U.P.B.

Especialista en Cirugía General CES

Egresado Valoración del Daño Corporal CES

Docente de Cirugía General Universidad CES

División de Bioética Asociación Colombiana de Cirugía

Perito auxiliar de la justicia.

# Re: PROCESO 2012 00252 RADICACIÓN TRÁMITE DE OFICIO 01304

Asociación Colombiana de Cirugía <info@ascolcirugia.org>

Jue 16/12/2021 16:39

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, diciembre 16 de 2021

DOCTORA

**MONICA TATIANA FONSECA ARDILA**

Secretario Circuito

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya

Teléfono 342 44 53

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. ORDINARIO No. 110013103033 2012 00252 00 de JUAN EDGAR

LEÓN REY, MARIA CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ en representación de su

hija LAURA DANIELA LEON GOMEZ, ANA MILENA LEON GOMEZ y

ANIBAL GUSTAVO LEON GOMEZ contra FAMISANAR EPS e IPS

FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.

Ref: ACC168

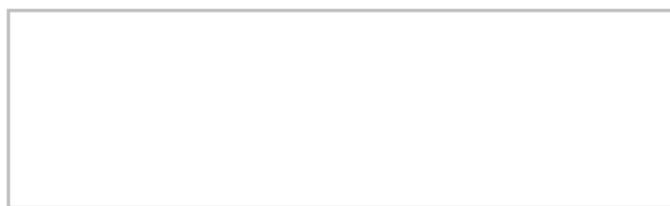
Respetados señores:

Nos permitimos remitir respuesta a los interrogantes del oficio No. 01304 del 29 de noviembre de 2021, del expediente arriba mencionado, realizado por el Perito designado Doctor ANDRÉS ACEVEDO, Coordinador del Comité de Bioética de la Asociación Colombiana de Cirugía.

Sin otro particular, y en espera de ayudar a resolver la situación planteada, me suscribo de usted.

Cordialmente,

ANDRÉS ACEVEDO BETANCOURT  
Coordinador Comité de Bioética  
Asociación Colombiana de Cirugía



Calle 100 No. 14-63 Of. 502. Bogotá, Colombia

Celular-Whatsapp: 310 5546201 - 310 5546188

[www.ascolcirugia.org](http://www.ascolcirugia.org)

El mié, 1 dic 2021 a las 6:16, Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (<[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Señores:

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA**

Buen día.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, por medio de la presente me permito remitir el oficio No. 01304 dictado dentro del proceso 2012 00252 que cursa en este Juzgado a fin de que se proceda con lo allí solicitado.

De otro lado, le invitamos a seguir nuestra cuenta oficial de twitter @j45cctobt, creada como medio de divulgación relevante por parte de este Juzgado

Cordialmente,

**MARLON ORLANDO JIMÉNEZ CARRILLO**

**Escribiente**

**Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá**

**Teléfono: 342 44 53**

WhatsApp 312 344 10 84

twitter @j45cctobt

# **ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y del 2pm a 5pm (Haga clic aquí para unirse a la reunión)**

**Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de  
8:00 AM a 5:00 PM**

**Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00  
de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera  
hora del día hábil siguiente.**

**OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida  
conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: “Las  
entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones  
públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener  
un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones  
judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las  
notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”**

**El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos  
exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada  
o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al  
remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda  
acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o  
divulgación con cualquier propósito.**

**ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO  
DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE  
RECIBIR LA INFORMACIÓN**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA

Calle 100 No. 14-63 Of. 502, Bogotá D.C. - Colombia

Tel: (571) 2574560 - 2574501

Móvil -Whatsapp: (+57) 310 5546188 - 310 5546201

[www.ascolcirugia.org](http://www.ascolcirugia.org)

Bogotá, diciembre 16 de 2021

DOCTORA

**MONICA TATIANA FONSECA ARDILA**

Secretario Circuito

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya

Teléfono 342 44 53

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. ORDINARIO No. 110013103033 2012 00252 00 de JUAN EDGAR LEÓN REY, MARIA CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ en representación de su hija LAURA DANIELA LEON GOMEZ, ANA MILENA LEON GOMEZ y ANIBAL GUSTAVO LEON GOMEZ contra FAMISANAR EPS e IPS FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.  
Ref: ACC168

Respetados señores:

Nos permitimos remitir respuesta a los interrogantes del oficio No. 01304 del 29 de noviembre de 2021, del expediente arriba mencionado, realizado por el Perito designado Doctor ANDRÉS ACEVEDO, Coordinador del Comité de Bioética de la Asociación Colombiana de Cirugía.

Sin otro particular, y en espera de ayudar a resolver la situación planteada, me suscribo de usted.

Cordialmente,

ANDRÉS ACEVEDO BETANCOURT  
Coordinador Comité de Bioética  
Asociación Colombiana de Cirugía

## RESPUESTAS A INTERROGANTES DEL OFICIO No. 01304 del 29 de noviembre de 2021

1. Para la determinación de daños y perjuicios se debe contar con la valoración del paciente por parte de un especialista en medicina laboral y salud ocupacional.
2. Son el documento que guía la actuación médica de acuerdo a la mejor evidencia científica en la literatura nacional y extranjera.
3. Se deben seguir las guías siempre y cuando estén disponibles, ello es norma dentro de la ley de ética médica.
4. No se trataba de una urgencia vital, pues su patología podía esperar la confirmación diagnóstica antes de definir la conducta médica y quirúrgica definitiva.
5. Todas las atenciones médicas y quirúrgicas que el paciente recibió en la fundación cardio infantil se consideran indicadas y se realizaron de manera oportuna, todas las ayudas diagnósticas estaban indicadas.
6. Todos los medicamentos ordenados, así como las ayudas diagnósticas ordenadas estaban indicadas y se realizaron de manera oportuna.
7. El manejo inicial es la evaluación integral a través de la historia clínica y el examen físico, y de acuerdo a la sospecha diagnóstica se ordenan imágenes y laboratorios de estar indicados, así como medicamentos para el manejo del dolor, el vómito y la hidratación.
8. Los diagnósticos diferenciales son: colecistitis, colelitiasis, enfermedad ácido péptica, pancreatitis, entre otros.
9. Esta afirmación es imprudente, pues en las ayudas diagnósticas realizadas se confirmaba la presencia de cálculos dentro de la vesícula o colelitiasis.
10. Los paraclínicos indicados fueron los que se le realizaron al paciente.
11. Porque se sigue afirmando que no había confirmación de los cálculos, cuando los resultados de las imágenes si los registran?
12. La tomografía si reporta hallazgos sugestivos de colecistitis aguda.
13. Los estudios de elección son la ecografía y la tomografía de abdomen, y ambos se le realizaron al paciente.
14. La sensibilidad de la tomografía para mostrar cálculos es del 60%, pero su especificidad es mayor al 90 %.
15. Todos los tiempos de atención, los enfoques diagnósticos y terapéuticos que se realizaron al paciente en la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL, fueron adecuados, diligentes y oportunos.

- 16, todas las atenciones médicas que se brindaron al paciente en la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL se realizaron de manera oportuna, diligente y de acuerdo a la lex artis.
17. Todos los estudios, tratamientos que se le realizaron al paciente fueron los necesarios y se realizaron de manera oportuna.
18. Todas las atenciones médicas que recibió el paciente fueron las indicadas y necesarias de acuerdo a la sintomatología presentada.
19. Todos los manejos médicos fueron pertinentes y de acuerdo a la lex artis.
20. Ningún examen médico es 100 % sensible y específico para el diagnóstico de ninguna patología, la medicina no es una ciencia exacta.
21. El examen HIDA estaba indicado, y es pertinente si se quiere confirmar el diagnóstico de colecistitis, aunque no debe retrasar el manejo quirúrgico de estar indicado, como en este caso.
22. La remisión fue pertinente, y aquí se debe aclarar que se realizó también por orden administrativa.
23. No se trataba de una urgencia vital, y este interrogante ya se había resuelto.
24. No estaba indicada la cirugía inmediata sin la confirmación de la sospecha diagnóstica.
25. Todos los exámenes se realizaron de manera oportuna y diligente, de acuerdo a la lex artis.
26. El diagnóstico se establece de manera precisa antes de llevar el paciente a cirugía.
27. Esta pregunta debe ser resuelta por un auditor médico, no es competencia de este perito.
- gracias.



**ANDRÉS FELIPE ACEVEDO BETANCUR**

Médico U.P.B.

Especialista en Cirugía General CES

Egresado Valoración del Daño Corporal CES

Docente de Cirugía General Universidad CES

División de Bioética Asociación Colombiana de Cirugía

Perito auxiliar de la justicia.



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Proceso No. 2012-00252

Del dictamen pericial allegado por la Asociación Colombiana de Cirugía [16AllegaDictamenAsociacionCirugia] y [22AportanRespuestasACIN], córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado en el artículo 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 25 de marzo de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**